

CONSTANCIA SECRETARIAL : Enero 19/2022

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2021-812.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00812-00**

LA COOPERATIVA MULTIACTICA CAPITAL DE PROGRESO “CAPECOOP” - representada por Juliana Cardona Pérez persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un pagaré, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La LA COOPERATIVA MULTIACTICA CAPITAL DE PROGRESO "CAPECOOP" - representada por Juliana Cardona Pérez persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora RUBIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.540.000.00 mcte suma contenida en el pagare base de ejecución, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.
2. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 01 de Julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JULIAN ANDRES GRAJALES PATIÑO para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez ,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

me

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 005 del 20/01/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0377e82a46010587268ca1e5bebc4c83ed2f310a9c6ad0af3cdd507a8110c39b**

Documento generado en 19/01/2022 03:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>